



Nº 149507

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 176 / 2015

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE AL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DE LOS TRAMOS VILLA FRANCA – SAN FERNANDO (80 KM), SAN FERNANDO – RUTA 4 (30 KM), SAN FERNANDO – RUTA 4° (30 KM), EN EL MARCO DEL PAQUETE Nº 3, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUQUÉ, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GLADYS SILGUERO DE MIERES, REGISTRO CTCA I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)."**

Asunción, 22 de Enero de 2015.-

**VISTO:** La solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM Nº 184007/14 DE FECHA 19/12/14 presentado a ésta Secretaría y elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Civil Gladys Silguero de Mieres, Reg. CTCA I-032, del Proyecto "Pavimentación Tipo Empedrado de los Tramos Villa Franca – San Fernando (80 km), San Fernando – Ruta 4 (30 km), San Fernando – Ruta 4° (30 Km), en el Marco del Paquete Nº 3, Departamento de Ñeembucú", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) representado por el Abog Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Ambiental del MOPC, ubicado en el Departamento de Ñeembucú, que cuenta con la Declaración DGCCARN Nº 892/14, de fecha 22 de Abril de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto "Pavimentación Tipo Empedrado de los Tramos Villa Franca – San Fernando (80 km), San Fernando – Ruta 4 (30 km), San Fernando – Ruta 4° (30 Km), en el Marco del Paquete Nº 3, Departamento de Ñeembucú", cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada según DECLARACION DGCCARN Nº 892/14, de fecha 22 de Abril de 2014.

Que, el Ajuste que se solicita es la inclusión del Tramo "Pavimentación Asfáltica Tramo Desvío Alberdi – Villa Franca – Pilar, con una Extensión de 100,50 Kilómetros".

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, dentro del Proyecto para el mejoramiento vial han sido consideradas las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs del MOPC, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Aprobar el Ajuste al Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Pavimentación Tipo Empedrado de los Tramos Villa Franca – San Fernando (80 km), San Fernando – Ruta 4 (30 km), San Fernando – Ruta 4° (30 Km), en el Marco del Paquete Nº 3, Departamento de Ñeembucú", el cual consiste en la incorporación de la Pavimentación Asfáltica del Tramo Desvío Alberdi – Villa Franca – Pilar con una Extensión de 100,50 Kilómetros, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º** Conceder la Resolución de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, Decreto Nº 11.202/13 "Por el Cual se Reglamenta Parcialmente el Artículo 11º de la Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la Reglamentación del Artículo 8º de la misma", Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la Cual se Establece el Mecanismo de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales para la Compensación de Proyectos de Obras o Actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental en el Marco de la Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

**Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8º** El EIA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental, y la presente Resolución deberán estar en los lugares de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 149507 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Agr. Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales